



ORD. (E): N° _____ /

ANT.: Correo electrónico de fecha 14/08/20, de Fiscalizador de la II Contraloría Regional Metropolitana, sobre denuncia ciudadana N°W017565/2020.

MAT.: Informa lo que indica.

Santiago,

DE: SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**A: CARLOS FRÍAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA**

En relación con el correo electrónico individualizado en el antecedente, mediante el cual, el Sr. Gustavo Rodríguez Concha, Fiscalizador de la Unidad de Atención y Denuncia Ciudadana de la II Contraloría Regional Metropolitana, ha requerido informar al tenor de la denuncia ciudadana N° W017565/2020, efectuada por el Sr Fernando Lohse Valenzuela, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Mediante Resolución (Afecta) N°24, de fecha 27 de junio de 2018, de esta Subsecretaría de Obras Públicas, se autorizó el trato directo y se aprobó contrato mediante trato directo para el servicio de operación provisoria de bajada y subida de los tableros basculantes del Puente Cau Cau y arriendo de equipos, en Valdivia, región de Los Ríos, suscrito entre la Dirección de Vialidad y la empresa Arrendadora de Equipos Tecnogrúas Limitada.

De acuerdo al artículo 106 del D.F.L. MOP N°850, de 1997, y lo preceptuado en el Decreto MOP N°263, de 2016, que fija el texto refundido del Decreto MOP N°1.141, de 2006, sobre Reglamento de adquisiciones de bienes muebles nacionales y por importación y de contrataciones de servicios del Ministerio de Obras Públicas, en especial lo señalado en punto 1.1 de su art.1°, correspondió a esta Subsecretaría, en relación al monto de la adquisición antes referida, la realización del proceso de compra, conforme a lo solicitado por la Dirección de Vialidad, en su calidad de Servicio mandante, dependiente de esta Secretaría de Estado.

La adquisición vía trato directo antes referida, se fundamentó en la causal contemplada en la letra e) del artículo 8° de la ley N° 19.886, en concordancia con el N° 3 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que autoriza a la Entidades regidas por dicha normativa, para proceder a la modalidad de contratación directa, *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante..."*, de acuerdo a los motivos y argumentos de hecho y de derecho que se encuentran desarrollados y detallados en los considerandos de dicho acto administrativo y cuyo control de legalidad se produjo con fecha 24 de agosto de 2018, mediante el trámite de toma de razón efectuada por la Contraloría General de la República, y con los alcances consignados en el oficio N°21.196, de 2018, de ese origen.

Luego, con fecha 26 de noviembre de 2019, y mediante Resolución (Exenta) N°2220, de esta Subsecretaría, se aprobó la prórroga del contrato ad-referéndum por el servicio de Operación Provisoria de bajada y subida de los tableros basculantes del Puente Cau Cau y arriendo de equipos, en Valdivia, región de Los Ríos, suscrito entre la Dirección de Vialidad y la empresa Arrendadora de Equipos Tecnogrúas Limitada. Lo anterior, de conformidad a lo indicado expresamente en la cláusula séptima

del instrumento original, en la cual se establecía que al término de su vigencia, las partes de mutuo acuerdo, tenían la posibilidad de prorrogarlo por hasta por 6 meses.

Por su parte, y de los antecedentes recibidos desde la Dirección de Vialidad, se constata que una vez finalizada la contratación antes reseñada, ese Servicio, en uso de las atribuciones que le otorga el citado Reglamento de adquisiciones de bienes muebles nacionales y por importación y de contrataciones de servicios del Ministerio de Obras Públicas, procedió a concretar una nueva contratación con el mismo proveedor, según se desprende de la Resolución DV N°1421, de fecha 09 de junio de 2020, la cual autorizó trato directo y aprobó contrato en modalidad de trato directo para el servicio de operación provisoria de bajada y subida de los tableros basculantes del puente Cau Cau, en Valdivia, Región de los Ríos. Ello, toda vez que esta nueva contratación se acordó por un monto inferior a las 14.000 UTM, y por ende la competencia para resolver de la misma recayó en dicha Dirección. Los fundamentos de hecho y derecho que justifican la causal de trato directo invocada, se encuentran detallados en la parte considerativa del respectivo acto aprobatorio.

En razón de lo anterior, a juicio de esta Subsecretaría, no se aprecian elementos que pudieran advertir alguna irregularidad en las contrataciones antes señaladas, y además el requirente, don Fernando Lohse Valenzuela, no aporta mayores antecedentes que puedan arriban a una conclusión distinta.

Para mayor información, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia del Ord. N°5622, de 2018, del Director Nacional de Vialidad.
2. Copia de la Resolución SOP (Afecta) N°24, de 2018, tomada de razón con fecha 24 de agosto de 2018. Incluye oficio con alcances.
3. Copia de la Resolución SOP (Exenta) N°2220, de 2019.
4. Copia de la Resolución DV N°1424, de 2020, de la Dirección de Vialidad.
5. Copia de la Resolución DV N°1486, de 2020, de la Dirección de Vialidad.
6. Copia del Decreto MOP (Afecto) N°296, de 2015, que declara emergencia obras que indica en la región de Los Ríos.

Es todo cuanto puedo informar, sin otro particular, le saluda atentamente

SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS



Distribución
c.c.

- **Pablo Andrés Fuentes Arce**
Jefe de la Unidad de Atención Ciudadana
Contraloría II.
Correo electrónico pfuentes@contraloria.cl

- Gabinete Subsecretaría de Obras Públicas
- Dirección de Vialidad
- Unidad Jurídica SOP
- Oficina de Partes SOP.

Proceso SSD N° 14238713

